

Asunto: Desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de Suministro de energía eléctrica en alta tensión para los centros de la Universidad de Salamanca: Lote nº 1: Alta tensión con tarifa 3 1 A. Lote nº 2: Alta tensión con tarifa 6.1 A (SU/16).

Con fecha de 21 de junio de 2018 se aprobó el expediente de contratación SU 16/18 de Suministro de energía eléctrica en alta tensión para los centros de la Universidad de Salamanca: Lote nº 1: Alta tensión con tarifa 3 1 A. Lote nº 2: Alta tensión con tarifa 6.1 A.

Se publicitó la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 29 de junio. En la actualidad el expediente se encuentra en la fase de presentación de ofertas, que concluye el día 16 de julio a las 23:59

En el **pliego de cláusulas administrativas particulares**, en su cuadro de características del contrato, se contiene en la página 16, dentro de los criterios sometidos a juicios de valor, los relativos a Criterios Medioambientales:

3. Evaluación de las emisiones de dióxido de carbono. (Entre 0 y 5 puntos)
4. Evaluación Residuos radiactivos de alta actividad (entre 0 y 5 puntos)

Estos criterios medioambientales se basan en la acreditación de certificados acreditativos de etiquetado de electricidad, que proporcionan información sobre la electricidad suministrada en relación con las fuentes de energía o el impacto ambiental. No obstante, con fecha de 9 de julio de 2018 se ha publicado en la página web del Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales de Castilla y León la Resolución 35/2018, por la que estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Gas Natural Comercializadora, S.A. contra los pliegos que han de regir el Acuerdo Marco para la homologación del suministro de energía eléctrica destinada a puntos de suministro eléctrico de instalaciones utilizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas, expte. M2017/012360 de la Consejería de Economía y Hacienda.

En dicha Resolución se establece el criterio de este Tribunal sobre este asunto, Tribunal al que está sujeto la Universidad de Salamanca. Concretamente, determina que con los informes justificados de la procedencia de la energía eléctrica con las etiquetas A, B, C y D del último ejercicio cerrado “no se está valorando el origen de la energía a suministrar o la incidencia de las emisiones de CO₂ que concretamente sean objeto de oferta, sino el origen de la energía ya suministrada por la comercializadora, circunstancia ésta que puede además variar en el tiempo desde el momento de la adjudicación del correspondiente Acuerdo Marco.

Considera, por ello, este Tribunal que tal criterio de adjudicación no contribuye a lograr el objetivo medioambiental pretendido con el fin de determinar la oferta económicamente más ventajosa.”

Y la resolución añade que “El TACPCM, en la Resolución 256/2017, de 19 de septiembre, y el TACRC, en la Resolución nº 1148/2017, de 1 de diciembre, han considerado que no puede incluirse como criterio de adjudicación la acreditación, mediante etiquetado de la electricidad o garantía de origen, de que la energía suministrada en ejercicios anteriores era de origen renovable, por considerar que no existía vinculación con el objeto del contrato.”

En definitiva, la doctrina establecida por el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales de Castilla y León, siguiendo el criterio de Tribunal de la Comunidad de Madrid y del Central, es la invalidez de las cláusulas que prevean criterios de adjudicación en función del etiquetado de la electricidad, en cuanto estas etiquetas solo informan sobre energía suministrada en el pasado, pero no sobre la que se va proporcionar durante la contrato, cuando la norma exige que los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato ; así se prevé en Ley 9/2017, apdo. II de la exposición de motivos, artículos 126.2 y 127 (y anteriormente el art. 150.1 del Texto Refundido, como cita la Resolución 35/2018)

En función de estos fundamentos la citada Resolución 35/2018 declara la anulación de la cláusula controvertida y con ello la nulidad de los pliegos y del procedimiento de licitación.

En el presente pliego concurre el mismo motivo de invalidez de la cláusula del pliego relativa a los criterios medioambientales para adjudicar el contrato, al infringir los preceptos citados y en general suponer una infracción de los principios de contratación pública y posible discriminación entre los licitadores.

A estos efectos, cabe el desistimiento del procedimiento de adjudicación al amparo del artículo 152 de la Ley 9/2017 que prevé el mismo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, el cual deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Estas razones concurren como se ha motivado anteriormente.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, establece que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por todo ello, este Rectorado, en su calidad de órgano de contratación, **resuelve:**

PRIMERO. - Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de Suministro de energía eléctrica en alta tensión para los centros de la Universidad de Salamanca: Lote nº 1: Alta tensión con tarifa 3 1 A. Lote nº 2: Alta tensión con tarifa 6.1 A (SU/16).

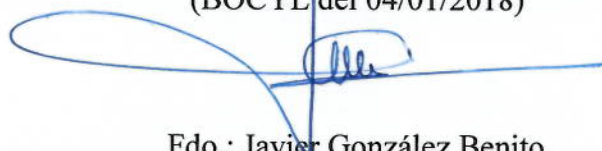
SEGUNDO. - Dejar sin efecto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho expediente.

TERCERO. - Conservar todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

CUARTO. - Continuar con la tramitación del expediente de contratación retrotrayendo las actuaciones al momento previo a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Salamanca a 11 de julio de 2018

EL RECTOR
P.D.F. por Resolución Rectoral de 27 de diciembre de 2017
(BOCYL del 04/01/2018)



Fdo.: Javier González Benito
Vicerrector de Economía

